



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Sumario – Controversias sobre propiedad horizontal
Demandante	Javier de Jesús Restrepo Agudelo
Demandado	Jesús Antonio Palacio Anaya Teresita de Jesús Ruíz de Guzmán
Radicado	05001-40-03-010-2020-00017-00
Asunto	fija fecha para audiencia y Decreta pruebas

Vencido el término otorgado a la parte actora para que presentara réplica a las excepciones presentadas por la parte demandada y sin emitir pronunciamiento dentro de término, procede esta Judicatura a dar aplicación a lo establecido en los artículos 398, 372 y 373 del C. G. del Proceso, convocando a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, así mismo decretando pruebas:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTAL:**

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir los documentos allegados con la demanda.

- **DECLARACIÓN DE PARTE**

Se niega la práctica de dicha prueba. Lo anterior, toda vez que es deber del Juez, realizar interrogatorio exhaustivo a las partes de conformidad con lo normado en el numeral 7° del artículo 372 del Código general del proceso, adicional a que, por la naturaleza de la prueba, provocar una confesión, la misma resulta improcedente.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por los señores **JESÚS ANTONIO PALACIO ANAYA** y **TERESITA DE JESÚS RUÍZ DE GUZMÁN**, el cual será realizado por su contraparte en la fecha y hora que se señalará más adelante, una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

- **DICTAMEN PERICIAL**

De conformidad con lo consagrado en el artículo 227, 228 y 231 del Código General del Proceso, se ordena la citación del Perito JORGE ARTURO FLÓREZ ADARVE, en la fecha y hora que más adelante se indicará, a fin de ser interrogado acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

II. **PRUEBAS DE LA DEMANDADA**

- **DOCUMENTAL:**

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir los documentos allegados con la demanda.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por el **SEÑOR JAVIER DE JESÚS RESTREPO AGUDELO**, el cual será realizado por su contraparte en la fecha y hora que se señalará más adelante, una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

- **DICTAMEN PERICIAL**

De conformidad con lo consagrado en los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso, se ordena la citación del Perito JORGE ARTURO FLÓREZ ADARVE, en la fecha y hora que más adelante se indicará, a fin de ser interrogado acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

En consecuencia, se señala el **viernes veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para que tenga lugar la **audiencia concentrada** en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorios, saneamiento del proceso, fijación de hechos-pretensiones, práctica de pruebas, alegatos y sentencia en la forma prevista en el numeral 5º del artículo 373 del Código General del Proceso.

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura y artículo 7º de la Ley

2213 de 2022, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize o la que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

A las direcciones informadas por los apoderados se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Advirtiéndolo a los abogados el deber de suministrar las direcciones electrónicas suyas, de las partes, peritos y testigos previo a la realización de la audiencia, además de verificar igualmente previo a la realización de la audiencia que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia virtual, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico.

Se recuerda a las partes que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia y de ser necesario para su prórroga dentro del término señalado en la Ley.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

Juez

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d34024212f14887e06abd67d167074583b4699c443db5a15125cc4e61783fb5**

Documento generado en 23/08/2022 11:42:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>